



Arauca, Arauca, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 81 001 – 33 – 31 – 001 – 2017 – 00499 – 00
Accionante: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP
Accionado: MUNICIPIO DE ARAUCA
Asunto: AUTO ADMISORIO

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El señor CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO, en su condición de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP, ejerce la presente Acción de Cumplimiento, regulada en la Ley 393 de 1997, en contra del Municipio de Arauca (Arauca), representado legalmente por el Señor Alcalde BENJAMÍN SOCADAGÚÍ CERMEÑO, con el fin de obtener el cumplimiento del acto administrativo contenido en el oficio **TRD.140.28.13 – 131.16.0422 de fecha 29 de diciembre de 2016**, por el cual, se declaró presuntamente que la entidad accionante EMAAR S.A. ESP, no es sujeto pasivo del pago de estampillas para el bienestar del adulto mayor y estampilla pro-cultura.

Así las cosas, una vez revisado el contenido de la solicitud, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos formales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en particular la prueba de la renuencia consistente en la solicitud de cumplimiento del acto administrativo, presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Arauca en reiteradas oportunidades (fls. 25 a 32).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente Acción de Cumplimiento, presentada por el señor CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO, en su condición de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.P. ESP, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Municipio de Arauca (Arauca), a través de su representante legal, esto es, el señor BENJAMÍN SOCADAGÚÍ CERMEÑO, en su calidad de Alcalde del Municipio de Arauca o quien haga sus veces. Entréguese copia de la demanda y sus anexos al demandado, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual podrá allegar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes. Igualmente se le requiere para que allegue en dicho término, original

o copia del acto administrativo del cual se pretende su cumplimiento, esto es, el contenido en el oficio **TRD.140.28.13 – 131.16.0422 de fecha 29 de diciembre de 2016.**

TERCERO: Comunicar la presente providencia al Delegado del Ministerio Público ante este Juzgado.

CUARTO: La decisión de fondo que corresponda adoptar en el asunto de la referencia, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento o concluida la etapa probatoria, si la hubiere (artículos 13 y 21 de la Ley 393 de 1997).

QUINTO: Por secretaría, notifíquese por estado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

SEXTO: Requerir a la parte accionante para que en el término de tres (3) días, allegue original o copia del acto administrativo del cual se pretende su cumplimiento, toda vez que la copia aportada al expediente se torna completamente ilegible.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ CEDANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.643.292 de Buga y Tarjeta Profesional No. 136.947 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

V.M.

El auto anterior se notificó a las partes por unificación en estado No. 007

Arauca, 13-02-2019

